

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00835 el cual está pendiente para allegar la carga procesal de la notificación de la parte ejecutada. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). DISTRAMOTOR S.A.S. NIT. 900.748.644-9.

DEMANDADO(S). KAREN MARGARITA CONTRERAS MADERA, ERIKA PAOLA FLOREZ PACHECO Y ANDRÉS CAMILO CONTRERAS MADERA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00835- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, posteriormente, se decretaron nuevas cautelas, sin que exista otra actuación dentro del expediente.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Después de librado el mandamiento y decretadas medidas cautelares, se decretó una nueva medida, mediante providencia adiada 03 de diciembre de 2019, retirándose el oficio que la comunicaba por la parte interesada el día 17 de enero de 2020 sin que exista otra actuación, por lo que ha pasado más de un año desde la última actuación que reposa dentro del proceso.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –pagaré- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo que devenga la señora ERIKA PAOLA FLOREZ PACHECO, identificada con cédula N° 26.140.163, como docente adscrita a SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, comunicada mediante oficio N° 2911 del 27 de julio de 2018.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga ANDRÉS CAMILO CONTRERAS MADERA, identificado con cédula N° 1.064.313.525, como soldado adscrito al EJERCITO NACIONAL, comunicada mediante oficio N° 0019 del 17 de enero de 2020.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Fecha de presentación 08-05-18.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ac83683c8609166d7df8fb395c26e24d0f502287590a185e4fd23f970c6ea8

Documento generado en 16/09/2021 03:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**